



Asamblea General

Quincuagésimo tercer período de sesiones

77^a sesión plenaria

Miércoles 2 de diciembre de 1998, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Operti (Uruguay)

Se abre la sesión a las 15.20 horas.

Tema 46 del programa

Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

b) Cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Proyecto de resolución A/53/L.47

Sr. Sucharipa (Austria) (*interpretación del inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre de la Unión Europea sobre el tema 46 b) del programa, titulado “Cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”. Los países de Europa central y oriental asociados con la Unión Europea —Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia—, y Chipre en calidad de país asociado, al igual que Islandia, país que pertenece a la Asociación Europea de Libre Comercio y es miembro del Espacio Económico Europeo, hacen suya esta declaración.

Este año celebramos no sólo el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos sino también el de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General hace 50 años, el 9 de diciembre de 1948, un día antes de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Unión Europea acoge con beneplácito esta oportunidad de conmemorar la aprobación de la Convención sobre el Genocidio. Esta es, ante todo, la oportunidad de rendir homenaje a los millones de víctimas de actos de genocidio a lo largo de la historia y de mantener viva su memoria. Con posterioridad al horror del Holocausto, la convicción de que esos acontecimientos no deberían repetirse nunca más fue un elemento crucial en la fundación de las Naciones Unidas y guió la labor de esta Organización desde su propia creación. Fue esa misma convicción la que llevó a la inclusión de la promoción y el fomento del respeto a los derechos humanos entre los propósitos de las Naciones Unidas.

Habida cuenta de que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue el comienzo de un desarrollo significativo del conjunto de normas internacionales relativas a los derechos humanos, la aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue un primer paso importante hacia la efectiva prevención y sanción de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

A finales de la segunda guerra mundial, se conoció todo el horror de la inmoralidad del sufrimiento y el exterminio padecido en los campos de concentración y en otras partes y todo el alcance y la índole inhumana de los horribles crímenes cometidos. Se dijo que el mundo se había enfrentado a un “crimen sin nombre”. Si bien en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg se hacía referencia a

los conceptos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, la noción de genocidio se introdujo con posterioridad. El genocidio es un delito que se distingue de los demás crímenes de lesa humanidad, porque supone la intención de exterminar, en todo o en parte, a un grupo determinado de seres humanos. La comunidad internacional le concedió una prioridad especial a fin de adoptar medidas para prevenir para siempre los actos de genocidio.

La elaboración de un instrumento jurídico vinculante para la prevención y la sanción del genocidio pasó a ser una iniciativa normativa crucial en la labor inicial de las Naciones Unidas. La Convención sobre el Genocidio constituyó un progreso importante debido a su aplicabilidad de carácter general. De conformidad con la Convención, todos los Estados Partes deben prevenir y sancionar el genocidio en tiempos de paz o de guerra, ya se trate de vencedores o vencidos, de nacionales o extranjeros, con independencia de que sean particulares o autoridades constitucionalmente responsables.

Cuando en la Asamblea General se preparaba y debatía la Convención sobre el Genocidio, una cuestión de gran importancia fue el establecimiento de una corte penal internacional para enjuiciar y sancionar los actos comprendidos en la Convención. Algunos propugnaron que la creación de dicha corte era fundamental para lograr los nobles objetivos incluidos en la Convención.

Sin embargo, en ese momento la comunidad internacional se mostró renuente a adoptar una medida de ese tipo. En el artículo VI de la Convención se incluyó una referencia general a una corte penal internacional para juzgar a las personas acusadas de genocidio, pero no se tomaron medidas para la creación inmediata de esa corte. En lugar de ello, la Asamblea General, después de aprobar la Convención por unanimidad, pidió a la Comisión de Derecho Internacional que siguiera examinando la cuestión del establecimiento de una corte penal internacional. Así pues, la aprobación de la Convención sobre el Genocidio tuvo una repercusión catalizadora en el ulterior desarrollo del derecho humanitario y penal internacional.

Hoy, debemos reconocer que a pesar del establecimiento de un marco básico de derechos humanos y derecho humanitario hace 50 años, el mundo continúa siendo testigo de violaciones en masa de los derechos humanos, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Desde Camboya hasta los Balcanes pasando por la región de los Grandes Lagos de África, atrocidades increíbles ocurren en gran escala. Hasta ahora, la mayoría de las veces la comunidad internacional no ha podido prevenir ni detener esos

actos. Como acertadamente lo señaló la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, no tenemos los medios, la voluntad política ni un arma efectiva para luchar contra la cultura de la impunidad.

Por último, la comunidad internacional adoptó una medida decisiva, perturbada por los crímenes crueles e indignantes cometidos durante la división violenta de Yugoslavia y el genocidio de Rwanda. El establecimiento de tribunales especiales para enjuiciar y castigar a los responsables de esos crímenes era y es una señal firme de que la responsabilidad individual se toma muy en serio. La Unión Europea seguirá apoyando la labor de los tribunales especiales, e insta a todos los Estados a que hagan lo mismo. La misión confiada a esas instituciones debe cumplirse. La Unión Europea también celebra el establecimiento por el Secretario General de un grupo de expertos encargado, entre otras cosas, de estudiar las opciones para llevar ante la justicia a los líderes del khmer rojo por las terribles violaciones de derechos humanos cometidas en Camboya entre los años 1975 y 1979.

En este cincuentenario, por fin se hizo realidad la idea de una corte penal internacional contenida en la Convención sobre el Genocidio. El Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, adoptado en julio pasado, concluye el proceso largo y a veces difícil iniciado hace 50 años. La Unión Europea apoyó firmemente la creación de una corte penal internacional y está muy satisfecha con los resultados de la Conferencia de Roma. Sobre la base de las experiencias y los logros de los Tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda, los resultados obtenidos en Roma conllevan la promesa auténtica de lograr un mundo en el que los intereses de la paz y la justicia no se consideren contradictorios.

Debemos tener presente que el objetivo de la Corte Penal Internacional será no sólo enjuiciar y castigar a quienes cometen los crímenes más crueles, sino también, mediante su existencia misma, disuadir e impedir que se cometan. Por lo tanto, reviste suma importancia que el Estatuto de la Corte Penal Internacional entre en vigor lo antes posible. La Unión Europea reitera su llamamiento a todos los Estados para que firmen y ratifiquen el Estatuto a la brevedad. Uno de los logros duraderos de esta Asamblea General será haber preparado el terreno para dar seguimiento pronto a la Conferencia de Roma para que la Corte se convierta en realidad lo antes posible.

Por cierto, la Corte añadirá una dimensión nueva y muy importante a las relaciones internacionales, en general,

y a la eficacia del derecho internacional, en particular. Fortalecerá la responsabilidad individual.

Los tiempos en que las crueldades y las atrocidades quedaban impunes deben terminar. Renovemos hoy este compromiso que inspiró a los fundadores de las Naciones Unidas. Reafirmemos decididamente el “nunca más” expresado hace 50 años.

Sr. Zackheos (Chipre) (*interpretación del inglés*): Chipre se adhiere a la declaración formulada en nombre de la Unión Europea. En vista de la importancia especial de este tema quisiera hacer algunos comentarios y observaciones adicionales.

Han transcurrido 50 años desde que la Asamblea General aprobara por unanimidad, el 9 de diciembre de 1948, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El cincuentenario nos da la oportunidad de reflexionar sobre el sufrimiento de millones de personas, víctimas del genocidio, y de extraer las lecciones necesarias para el futuro. En la Convención se ha tratado de codificar como delitos, en virtud del derecho internacional, algunos crímenes graves concretos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

La Convención sobre el Genocidio es un instrumento internacional de largo alcance, jurídicamente vinculante, para el castigo del crimen de genocidio, que no se limita a una interpretación estrecha sino que incluye en la definición, entre otras cosas, actos que causan lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física. Es importante que las disposiciones de la Convención se apliquen a cualquier persona, incluyendo a las autoridades constitucionalmente responsables, a los funcionarios públicos y a los particulares, y que tales delitos sean punibles, independientemente de que se hayan cometido en tiempos de paz o de guerra, como lo señalara la Profesora Daes.

Se ha dicho que el genocidio es el crimen supremo y la violación más grave de los derechos humanos. Refiriéndonos sólo a este siglo, hemos presenciado un número aterrador de tales crímenes odiosos. Un recordatorio amargo es el Holocausto, que causó enorme sufrimiento a millones de personas. La masacre otomana, de 1,5 millones de armenios, ocurrida entre 1915 y 1923, es otro ejemplo de este crimen respecto del cual, lamentablemente, se están haciendo esfuerzos para impedir que sea reconocido históricamente. Como en Chipre tenemos una comunidad armenia

vibrante, talentosa y emprendedora, podemos apreciar de primera mano el trauma que tiene esta comunidad debido a las graves injusticias que sufrieron sus antepasados.

Lamentablemente, la misma política se aplicó contra el pueblo de Chipre durante y después de la invasión militar turca, en 1974, y la ocupación del 37% del territorio de la República de Chipre, que dio como resultado que una tercera parte de la población fuera expulsada de sus hogares y se encontrara como refugiada en su propio país. El caso de Chipre confirma lo que Jean-Paul Sartre, famoso autor y filósofo, escribió en su ensayo de 1967 sobre el genocidio: en algunos casos, las fuerzas ocupantes mantienen su autoridad por el terror a una amenaza perpetua de masacre.

Más pruebas de la política turca de “depuración étnica” contra la población de Chipre se pueden encontrar en la colonización masiva y la destrucción sistemática del patrimonio religioso y cultural en el territorio ocupado por el ejército turco y en las condiciones inhumanas impuestas a los pocos grecochipriotas y maronitas que viven todavía en la parte ocupada de la isla. No cabe duda de que el objetivo es ya conocido: “turquificar” completamente la zona ocupada y borrar de ese lugar toda señal de la larga presencia histórica griega. Como escribiera el Secretario General en su informe al Consejo de Seguridad, en 1996:

“Con respecto a los grecochipriotas y maronitas que vivían en la parte septentrional de la isla, informé al Consejo de Seguridad de que esas comunidades eran objeto de restricciones y limitaciones severas de muchas libertades básicas, que tenían el efecto de asegurar que inexorablemente con el paso del tiempo dichas comunidades dejarían de existir.” (S/1996/411, párr. 22)

También quisiera referirme al sufrimiento de la comunidad armenia, que después de la invasión turca, en 1974, perdió sus hogares y bienes.

A menos que una nación pueda aceptar y reconocer algunos aspectos de su historia, dicha nación no podrá crear las bases para la comprensión y la reconciliación que le permitirá ocupar su lugar como asociado responsable en la comunidad de naciones. Como escribiera en un informe el Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial sobre genocidio de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías:

“Se ha dicho con razón que los pueblos que no aprenden de la historia están condenados a repetirla.” (E/CN.4/Sub.2/1985/6, párr.15)

Los perpetradores de crímenes deben ser llevados ante la justicia y castigados de conformidad con las debidas garantías procesales. Para alcanzar el objetivo de hacer justicia a los pueblos que han sufrido y salvaguardar la dignidad intrínseca de los seres humanos, es necesario, ahora más que nunca, que todos los Estados cooperen en el castigo de los responsables de crímenes de genocidio.

La historia reciente ha demostrado la necesidad urgente de aplicar las disposiciones de la Convención. Hemos tomado nota con satisfacción de la reciente decisión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que, por primera vez, dictó una sentencia de cadena perpetua por delitos de genocidio. Esperamos que el establecimiento de una corte penal permanente con competencia sobre el delito de genocidio sea un elemento decisivo de disuasión para tales delitos. Mi Gobierno ha trabajado activamente para el establecimiento de la Corte debido a su convencimiento de que se debe poner fin a la impunidad.

Pese a los muchos adelantos alcanzados en las esferas de los derechos humanos y de la tolerancia religiosa, el mundo sigue presenciando actualmente actos de exterminio masivo y “depuración étnica”, a veces en el contexto de la agresión armada o del conflicto interno. Mi Gobierno invita a todos los Estados que todavía no han ratificado o adherido a la Convención a que lo hagan lo antes posible.

También deseo reiterar nuestra posición, que se expresó en nuestra nota verbal de 8 de mayo de 1998 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, de que las reservas manifestadas por algunos países cuando se adhirieron a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio no son el tipo de reservas que las partes futuras en la Convención tengan derecho a hacer.

Por último, quiero manifestar la esperanza de que, al acercarnos al tercer milenio de nuestra historia común, la comunidad internacional trabaje de consuno en aras de la paz, la justicia y la dignidad humana para que los horrores que nos atormentaron en los siglos pasados no se repitan jamás.

Sr. Boisson (Mónaco) (*interpretación del francés*): En 1946, al dirigirse a los miembros del Tribunal, el Fiscal general del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, pronunció estas palabras al referirse a los acusados:

“Si ustedes no condenan a estos hombres su conciencia misma se rebelará, porque ellos saben que son culpables.”

Al precisar los conceptos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, al hacer de ello una norma imperativa del derecho internacional, del *ius cogens*, al condenar a 12 de los 24 acusados a la pena capital y a otros siete a largas penas de prisión, la sentencia de ese Tribunal de excepción reconocía, por primera vez en la historia, la existencia de una conciencia universal y de una moral internacional que conlleva consecuencias judiciales y sanciones penales.

Este progreso considerable para la humanidad sólo pudo lograrse gracias a una cooperación internacional eficaz que iba más allá de la de los aliados de la segunda guerra mundial. Inspirándose en principios reconocidos el 8 de agosto de 1945 por el propio Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por nuestra Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, cuyo cincuentenario celebramos hoy, confirmaría que el genocidio, ya sea cometido en tiempos de paz o en tiempos de guerra, era un delito del derecho de gentes, es decir, correspondiente al derecho internacional, y también precisaría su naturaleza y su alcance. Este Estatuto determinaba el carácter excepcional de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad que confirmarían posteriormente las resoluciones 3 (I) y 95 (I) del primer período de sesiones de nuestra Asamblea General, de fechas 13 de febrero y 11 de diciembre de 1946 respectivamente.

Esa es la razón por la que quiero incluir en esta conmemoración —consagrada a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de la cual es Parte el Principado de Mónaco— la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968, puesto que, además de que acaba de cumplir 30 años de existencia, se inspira en esta misma moral universal profundamente arraigada en la conciencia de los hombres y que fue internacionalmente reconocida hace ahora más de 50 años.

Un principio esencial común aproxima por lo demás a estos dos instrumentos. Los actos de genocidio, como los crímenes de guerra y de lesa humanidad, son considerados, en lo que respecta a la extradición, como delitos no políticos según el artículo VII de la Convención de 1948 y el artículo 3 de la Convención de 1968.

Por consiguiente, los Estados Partes se comprometen, en ambos casos, a conceder la extradición y a adoptar todas las medidas internas, de orden legislativo o de otra índole, que sean necesarias para permitirla. Otro punto en común

de estos dos textos, y no de los de menor importancia, es el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de que tratan, es decir, el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. La Convención de 1968 lo precisa muy claramente en el inciso b) de su artículo 1.

Estas dos Convenciones internacionales y el conjunto de principios adoptados hace 25 años, el 3 de diciembre de 1973, por nuestra Asamblea General a favor de la cooperación internacional en lo relativo a la búsqueda, la detención, la extradición y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, aunque han reducido el número y la frecuencia de esos crímenes, sin embargo no han podido impedirlos totalmente, ni siquiera en un pasado reciente la perpetración de estos crímenes inaceptables para la conciencia y la dignidad del hombre.

Los informes más autorizados y más dignos de crédito, incluidos los del Secretario General de nuestra Organización, desgraciadamente lo atestiguan con regularidad. La prensa también se hace eco periódicamente del mismo tema. Los crímenes actuales son tan brutales y tan dolorosos como los de entonces, aun cuando puedan distinguirse por su alcance o naturaleza de los que condujeron en 1945 a la creación del Tribunal Internacional de Nuremberg.

Entre las explicaciones que pueden invocarse a propósito de los obstáculos para aplicar estos textos se citan a menudo las dificultades con que tropieza la acción judicial y la cooperación internacional, que son absolutamente imprescindibles en esta esfera. La creación de tribunales internacionales por parte del Consejo de Seguridad y la decisión histórica adoptada en Roma en julio pasado de establecer una Corte Penal Internacional representan sin duda un avance indiscutible en favor del respeto de la justicia y la moral internacional. Aún es necesario que los delincuentes puedan ser perseguidos, detenidos y condenados si se aportan pruebas de sus fechorías.

Nuestros antepasados inventaron muy sensatamente el concepto de *ius cogens*, que la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados recogió en su artículo 53 y calificó de norma imperativa del derecho internacional. En la medida en que los principios reconocidos por las dos Convenciones inequívocamente entran dentro del *ius cogens*, ningún acuerdo, ningún tratado, ni ninguna derogación deberán por tanto oponerse a la aplicación de los principios que ellas proclaman y a las normas y medidas que intentan imponer. No debería poderse invocar ninguna limitación en cuanto a su alcance y su campo de aplicación.

Por otra parte, también habría que impulsar iniciativas de orden práctico para evitar que surjan situaciones susceptibles de engendrar crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

Por sugerencia de su padre, el Príncipe Rainiero III de Mónaco, el Príncipe Heredero Alberto, jefe de la delegación de Mónaco, propuso en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General la elaboración de una convención internacional para establecer, en tiempos de conflicto armado nacional o internacional, zonas humanitarias inviolables para proteger a las mujeres, los niños y los ancianos. También propuso que todas las rutas bajo control internacional se abrieran para permitir el libre acceso a estas zonas a fin de poder prestar ayuda, incluido el suministro de alimentos y medicinas. Esta propuesta es ahora más válida que nunca porque su puesta en práctica sin duda reduciría considerablemente el riesgo de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que, como sabemos, afectan sobre todo a las personas más vulnerables y necesitadas.

Como consecuencia de los juicios de Nuremberg la comunidad internacional, con un agudo sentido de la dignidad humana y del respeto por la integridad humana, reconoció explícitamente el concepto de genocidio. Las normas adoptadas en 1948, y que entraron en vigor el 12 de enero de 1951, fueron concebidas para inscribir para siempre ese crimen en el libro de la historia. Pero la historia a menudo las ha dejado de lado. Por lo tanto debemos recordarlas, y recordarlas constantemente, y buscar regularmente las formas y los medios de que sean imperativamente aplicables en cualquier circunstancia y con independencia de las personas afectadas.

La condena del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad por el derecho internacional debe trascender el espacio, el tiempo y las limitaciones de la historia y las fronteras. Como el respeto de los derechos humanos, se basa en una dimensión ética universal. Conciernen a las raíces mismas de la especie humana, a su supervivencia y a los valores inherentes a su condición.

Dentro de pocos días, cuando celebremos el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, debemos estar más atentos que nunca a las violaciones de todo tipo que podamos comprobar. El acto de genocidio es, por cierto, la violación más flagrante, total y abyecta de esos derechos. Es, de hecho, su negación absoluta.

El proyecto de resolución A/53/L.47, que nos proponemos aprobar hoy y del que el Principado de Mónaco es

patrocinador, tiene por objeto recordar que la prevención y el castigo del delito de genocidio deben ser universales y amplios y que no admiten atenuantes. Es esencial que la comunidad internacional, frente a las nuevas formas de genocidio, muy frecuentemente de carácter “etnocida” y a veces insidiosas, renueve su compromiso de combatirlas por todos los medios disponibles y de perseguir sin descanso a los perpetradores de esos crímenes hasta su detención y condena.

Sra. King (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Hace 50 años el mundo despertó de la larga pesadilla del Holocausto y de la segunda guerra mundial y en forma resonante declaró que atrocidades como esas nunca volverían a ocurrir. En ninguna circunstancia se admitirían ni admitirán tentativas de eliminar minorías y poblaciones enteras por su carácter étnico. En eso confiábamos.

Luego siguieron los juicios de Nuremberg, durante los cuales se procesó a los criminales de guerra nazis por sus horribles crímenes de lesa humanidad. Desde ese momento los perpetradores de genocidio —incluidos altos funcionarios gubernamentales— serían considerados penalmente responsables de sus horrendos crímenes de lesa humanidad. El objeto era no sólo castigar a los culpables sino disuadir futuras transgresiones y, en última instancia, poner fin a la práctica del genocidio.

Raphael Lemkin, abogado polaco y sobreviviente del Holocausto, acuñó el término “genocidio” y, después de emigrar a los Estados Unidos, inició el proceso de codificar los elementos de este crimen de lesa humanidad. Después de los juicios de Nuremberg, y debido a la labor de Raphael Lemkin y de un mundo cansado de los horrores de la segunda guerra mundial, llegó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que sirve como parte de la base jurídica de los Tribunales Penales Internacionales para Rwanda y la ex Yugoslavia.

La definición de genocidio que se hace en la Convención, que otorga a los tribunales internacionales jurisdicción sobre ese delito, también ha sido incorporada en el tratado recientemente concertado sobre la creación de una Corte Penal Internacional.

Sin embargo, pese a todo lo que ha aprendido el mundo y a toda la dura labor realizada desde la segunda guerra mundial, el horror del genocidio continúa. Esta plaga sigue atormentando la Tierra, generando odio racial, étnico y religioso y asesinatos en masa en la región de los Grandes

Lagos de África, la ex Yugoslavia y en muchas otras partes del mundo.

Debemos reconocer los horrores del pasado. Y cada uno de nosotros, como naciones, debe asumir toda la responsabilidad por nuestro mundo y tratar de asegurar que se protejan los derechos de todas las personas. Nosotros, la comunidad internacional, debemos crear sistemas judiciales eficaces para salvaguardar los derechos humanos y el imperio de la ley.

Hace sólo cuatro años Rwanda fue escenario de uno de los peores genocidios de la historia moderna, recordándonos de nuevo la necesidad de comprometernos aún más para prevenir y erradicar este flagelo. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda se estableció para llevar ante la justicia a los perpetradores del genocidio. Los Estados Unidos están trabajando, por medio de la iniciativa de justicia para los Grandes Lagos, para realzar el imperio de la ley y poner fin a la cultura de la impunidad como medio de quebrar los ciclos de violencia étnica. Por medio de esa iniciativa, los Estados Unidos ayudarán a establecer instrumentos judiciales creíbles e imparciales en toda la región de los Grandes Lagos.

Otra región que es causa de profunda y continua preocupación es la de Kosovo, donde los ataques criminales contra la población civil nos ha recordado cuán frágil sigue siendo la situación en los Balcanes. Se han producido matanzas masivas, traslado forzado de gran número de civiles y destrucción en masa e injustificada de hogares civiles, lo que nos ha demostrado que siguen estando justificados los sistemas mediante los cuales la comunidad internacional puede estar atenta para prevenir y castigar estos crueles crímenes.

Además de la vigilancia, la comunidad internacional debe prestar su plena cooperación para exigir justicia. Pese a los compromisos incontrovertibles asumidos en el Acuerdo de Dayton de 1995, numerosos sospechosos acusados siguen en libertad en la ex Yugoslavia. Los Estados Unidos piden a todas las naciones, particularmente a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que cooperen en los esfuerzos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de llevar a juicio a los acusados y permitir que el Tribunal investigue a fondo los posibles crímenes cometidos en Kosovo.

También en nuestra historia reciente el mundo fue, lamentablemente, testigo de la marea asesina que barrió Camboya durante el régimen del Khmer Rojo de Pol Pot, en que aproximadamente 2 millones de camboyanos fueron

asesinados. Una de las máximas prioridades del Gobierno de los Estados Unidos es llevar ante la justicia a las personas responsables de este asesinato en masa.

Hoy los Estados Unidos reiteran su firme apoyo a que, la comunidad internacional siga prestando atención al delito de genocidio. En este cincuentenario de la Convención, la comunidad internacional debe volver a comprometerse a erradicar esta plaga recurrente. Debemos eliminar el genocidio en beneficio de nuestros hijos, de nosotros mismos, de nuestra historia y de toda la humanidad.

Sr. Wenaweser (Liechtenstein) (*interpretación del inglés*): La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es un hito en la historia de las Naciones Unidas. Por lo tanto, consideramos muy apropiado que la Asamblea General se reúna hoy para conmemorar su aprobación hace casi cincuenta años. Liechtenstein es un Estado Parte en la Convención y, de conformidad con su artículo V, ha incluido el delito de genocidio en su legislación penal y lo transformó en un delito punible, independientemente del lugar en el que se cometa. El genocidio ha presentado un patrón que se ha reiterado a lo largo de todos los períodos de la historia de la humanidad, pero fue sólo tras la espantosa impresión del Holocausto que la comunidad internacional halló la voluntad política para proscribir el genocidio específicamente como un delito en virtud de un instrumento jurídicamente vinculante, sobre la base de una declaración emitida por la Asamblea General en diciembre de 1946.

La Convención sobre el Genocidio es en muchos aspectos un instrumento jurídico con visión de futuro, que permite a la comunidad internacional enfrentar con eficacia el desafío de encarar este crimen aborrecible. Hay dos elementos que convierten a la Convención en un instrumento especialmente útil. Primero, tiene por objeto no sólo enjuiciar a quienes han cometido uno o más actos enumerados en el artículo III, sino también evitar que se cometan esos delitos. Segundo, la Convención se basa en la convicción de que se requiere la cooperación internacional para lograr los objetivos de la Convención. La experiencia adquirida desde su aprobación ha demostrado claramente que la prevención y la cooperación internacional son, de hecho, indispensables para liberar a la humanidad del genocidio.

Si bien la Convención es un instrumento eficaz en potencia, la historia de los 50 últimos años ha demostrado que sólo puede cumplir las funciones previstas si los Estados Partes están dispuestos a aplicar plenamente sus disposiciones. Con frecuencia esto no ha ocurrido. En cada

región del mundo ha tenido lugar por lo menos un genocidio en los 50 últimos años, y la amplia mayoría de los autores no han sido condenados. Por consiguiente, la cooperación internacional, reconocida como una necesidad en la Convención, no ha sido eficaz, y ha prevalecido constantemente un clima de impunidad.

Si bien la comunidad internacional no ha aplicado plenamente las disposiciones de la Convención sobre el Genocidio, en el pasado reciente han tenido lugar acontecimientos importantes y muy alentadores, que ponen de manifiesto la mayor toma de conciencia de los Estados sobre la necesidad de poner fin al círculo de impunidad y al hecho de que se cometa el delito de genocidio, así como, en particular, sobre la necesidad de que exista una jurisdicción internacional.

La Corte Internacional de Justicia se ha ocupado de una controversia relativa a la responsabilidad de un Estado respecto del genocidio, como se contempla en el artículo IX de la Convención. Los Estatutos de los Tribunales especiales para la ex Yugoslavia y para Rwanda, por conducto de los cuales el Consejo de Seguridad ha establecido una jurisdicción internacional efectiva, incluyen el delito de genocidio, cuya definición se toma literalmente del artículo II de la Convención sobre el Genocidio. El 2 de septiembre de 1998, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda dictó la primera sentencia que jamás haya dictado un tribunal internacional sobre el delito de genocidio. Esta decisión se celebró ampliamente como un paso histórico para la interpretación y la aplicación de la Convención sobre el Genocidio, y refrendamos plenamente esta opinión. La decisión del Tribunal para Rwanda fue histórica por más de un motivo, y acogemos con especial beneplácito la conclusión a la que llegó el Tribunal de que los actos de violencia sexual en cuestión coincidían con la intención concreta de destruir a un grupo étnico y, por consiguiente, constituían genocidio.

No cabe duda alguna de que la aprobación en Roma del Estatuto de la Corte Penal Internacional el 17 de julio de este año es el acontecimiento más significativo en relación con la Convención sobre el Genocidio. Nos sumamos a quienes han acogido con beneplácito ese acontecimiento como una contribución oportuna y crucial tanto al Año de los Derechos Humanos como al cincuentenario de la Convención. Liechtenstein fue uno de los primeros signatarios del Estatuto en Roma. Desde el punto de vista conceptual y práctico, la prevención y la cooperación internacional son elementos muy importantes del Estatuto de la Corte Penal Internacional, así como también de la Convención. Por primera vez desde la aprobación de la Convención existe una verdadera oportunidad de que el genocidio

y otros delitos graves se vean sometidos a una jurisdicción internacional efectiva, como se prevé en el artículo VI de la Convención. Fue alentador observar que hubo un firme consenso en la Conferencia de Roma acerca de que la jurisdicción universal respecto del delito de genocidio ya existía. Por lo tanto, la inclusión de este delito —nuevamente con la definición proporcionada en el artículo II de la Convención— no se hallaba entre los temas que fueron objeto de controversia en Roma.

En los últimos años la Convención sobre el Genocidio y su aplicación han recibido un impulso importante. Habríamos agradecido que en la resolución que aprobaremos hoy se hubiera incorporado una referencia específica sobre algunos de estos acontecimientos, pero lamentablemente no ha sido posible. Por último, deseamos dar las gracias a la delegación de Armenia por haber señalado esta importante cuestión a la atención de la Asamblea General y expresar nuestro apoyo a la aprobación unánime del proyecto de resolución A/53/L.47.

Sr. Yel'chenko (Ucrania) (*interpretación del inglés*): Este año el mundo conmemora un acontecimiento de gran importancia histórica: el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, un instrumento internacional que tiene por objeto promover y proteger los elementos básicos de la existencia humana.

Resulta muy simbólico que a la aprobación de esa Declaración le precediera el 9 de diciembre de 1948 la aprobación por parte de la Asamblea General de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, considerado ampliamente el delito más reprobable de todos.

Con frecuencia se considera que este tipo de delito está asociado casi exclusivamente con los nazis en su afán por exterminar a los *untermenschen*, o pueblos infrahumanos. Lamentablemente, hoy el significado de esta palabra es mucho más amplio, tanto en su alcance temporal como en cuanto a las técnicas utilizadas. Muchos investigadores sostienen que la palabra “genocidio” describe un proceso que es considerablemente más polifacético y complejo que un simple asesinato en masa.

Según Raphael Lemkin, el jurista polaco que el distinguido delegado de los Estados Unidos ya ha mencionado, el genocidio no significa necesariamente la destrucción inmediata de una nación, excepto cuando se logra mediante las matanzas en masa de todos los miembros de una nación. En lugar de ello, con dicho término se quiere hacer referencia a un plan coordinado de diferentes acciones encaminadas a

destruir los cimientos esenciales de la vida de grupos nacionales concretos, con el objetivo de aniquilar a dichos grupos, sus instituciones políticas y sociales, su cultura, idioma, sentimiento nacional y religión, así como la seguridad personal, la libertad, la salud y la dignidad de las personas.

Lamentablemente, en el siglo XX se han observado muchos ejemplos de políticas genocidas.

El mes pasado, Ucrania conmemoró uno de los capítulos más trágicos de su historia, el 65º aniversario de la hambruna artificialmente provocada de 1932-1933, cuando el pueblo de Ucrania fue objeto de un genocidio consciente y deliberado llevado a cabo por el régimen soviético de esa época. Esa hambruna no se debió a calamidades de la naturaleza, sino que fue el resultado de una calculada y retorcida ideología política en un entorno criminal perverso, puesta en práctica por los partidarios del régimen autoritario de Stalin. Tuvo como objetivo suprimir y eliminar las aspiraciones de libertad de naciones amantes de la libertad, tales como Ucrania.

No muchas personas en el mundo conocen la verdad acerca de la tragedia que padeció el pueblo ucranio. Según las estimaciones más modestas, esta tragedia se cobró casi 7 millones de vidas inocentes. Algunos investigadores sugieren que esa cifra podría ser mucho mayor. En un informe publicado por el conocido periódico belga *Le Flandre*, en septiembre de 1933, se describió gráficamente el drama y la tragedia que tenía lugar en Ucrania. Se señaló lo siguiente:

“Los ucranios se mueren de hambre. Esto es una gran calamidad no sólo para Ucrania y los ucranios, sino también para la cultura de Rusia, Europa y de todo el mundo. Esa tierra que agoniza fue en su momento un gran centro de producción agrícola ... El suelo no ha cambiado; sólo las personas lo han hecho. Es ahí donde debemos buscar las causas del gran drama que ha sacrificado a toda una nación”.

Muchos años han transcurrido desde entonces, pero no podemos ni debemos olvidar la horrible tragedia. Recientemente, el Presidente de Ucrania emitió un decreto por el cual, de ahora en adelante, todos los años el último sábado de noviembre, conmemoraremos el Día de las Víctimas de la Hambruna.

El Presidente Clinton de los Estados Unidos, en su mensaje al pueblo ucranio y a la comunidad ucranio-ameri-

cana en ocasión del 65º aniversario de la hambruna de 1932-1933, subrayó que:

“Tenemos la solemne obligación de mantener viva la memoria de las víctimas inocentes que sufrieron y murieron debido al intento de Stalin de aplastar a Ucrania”.

Como tampoco debemos olvidar los horrores de la segunda guerra mundial, entre los que se cuenta el Holocausto y el exterminio de muchos millones de personas.

En el período posterior al fin de la guerra también se han cometido varios delitos de genocidio. Refresquemos la memoria y recordemos Camboya, Bosnia y Herzegovina y Rwanda. Aunque resulta difícil de creer, es un hecho que 50 años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, tenemos noticias de que en diversas partes del mundo tienen lugar el exterminio en masa de personas inocentes y “actos de depuración étnica”. Y todo esto sucede en el umbral del nuevo milenio.

Es necesario examinar el fondo de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Debemos tratar de determinar las causas del genocidio y examinar los medios más efectivos para velar por la aplicación práctica de la Convención. Por ello, tomamos nota con satisfacción de la reciente decisión importante del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La creación de la Corte Penal Internacional también será una medida de suma importancia a esos efectos.

A nuestro juicio, la definición de genocidio debe ampliarse para que incluya a todos los grupos afectados por las políticas que conducen a la aniquilación de la humanidad. Las guerras químicas, biológicas o radiológicas también podrían ser consideradas como intrínsecamente genocidas.

Las tristes enseñanzas del siglo XX demuestran también que la destrucción en masa de las vidas humanas es, con frecuencia, el resultado de la intolerancia y el odio, la negación de los derechos de los pueblos a expresar sus propias ideas y la persecución de enemigos internos.

Al fundar las Naciones Unidas en 1945, los creadores de esta Organización universal elaboraron e incorporaron al preámbulo de la Carta uno de los mejores principios humanos, dirigido a sus contemporáneos y a las futuras generaciones, a saber: practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos.

Por lo tanto, fue muy simbólico y oportuno que la Asamblea General incluyera en el programa de este período de sesiones el tema sobre el diálogo entre civilizaciones. En la resolución que proclama el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, la Asamblea General, reconociendo la variedad de los logros de las civilizaciones humanas, recaló la importancia de la tolerancia en las relaciones internacionales y el valor significativo del diálogo como medio de lograr la comprensión, eliminar las amenazas a la paz y fortalecer la interacción y el intercambio entre civilizaciones. Nuestra delegación patrocinó, junto con otras, esa resolución y esperamos que el mensaje de la Asamblea General no sea sólo letra muerta.

Agradecemos también la oportuna iniciativa de Armenia de patrocinar el proyecto de resolución en el marco del programa 46 b) del tema, que aprobaremos hoy.

Sr. Wyzner (Polonia) (*interpretación del inglés*): Ante todo, permítaseme asociarme a la declaración de la Unión Europea formulada por el Embajador de Austria.

Hoy nos reunimos para celebrar el cincuentenario de la aprobación de uno de los tratados más importantes del derecho internacional, a saber, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. En las postrimerías de la segunda guerra mundial, en la que se cometieron atrocidades horrendas en una escala sin precedentes, las Naciones Unidas decidieron elaborar una convención sobre el delito de genocidio como una cuestión prioritaria de la Organización. En su primer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 96 (I), afirmó que el genocidio era un delito según el derecho internacional, que el mundo civilizado condena y su castigo es un asunto de preocupación internacional. Reconociendo que la cooperación internacional es indispensable para prevenir y castigar el delito de genocidio, solicitó al Consejo Económico y Social que emprendiera los estudios necesarios a fin de preparar un proyecto de convenio a esos efectos.

El genocidio es un delito particularmente odioso que perturba la conciencia de la humanidad, porque donde quiera y cuando quiera que se cometa, está dirigido contra toda la humanidad, sus principios y sus valores. Según la resolución de 1946, el genocidio es una negación del derecho de existencia de grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un individuo humano del derecho a vivir. La humanidad no conoce otro crimen que pueda considerarse más perverso y despreciable. La elaboración y aprobación de un instrumento internacional para luchar contra este crimen en tan sólo dos años podría

considerarse un éxito notable y una prueba de la determinación de la comunidad internacional de no permitir que se repitan las atrocidades de la segunda guerra mundial .

Polonia, la primera víctima de la guerra, sufrió las mayores pérdidas en proporción a su población. Fue en el territorio de mi propio país donde los ocupantes nazis cometieron los terribles crímenes del Holocausto y otros crímenes de genocidio en gran escala. Por lo tanto, no resultará sorprendente saber que Polonia fuera uno de los partidarios más enérgicos de elaborar una convención sobre el genocidio ni que estuviera representada en el pequeño comité ad hoc establecido a esos fines por el Consejo Económico y Social.

La aprobación de la Convención sobre el Genocidio despertó grandes esperanzas de que el mundo volvería a presenciar esas atrocidades inhumanas y de que las Naciones Unidas podrían efectivamente evitar que se repitieran. La Convención se debía complementar con la creación de una corte penal internacional con jurisdicción sobre el crimen de genocidio, o, según algunas propuestas, con la creación de una sala penal adicional a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, esa corte no se ha creado y las esperanzas asociadas con la aprobación de la Convención demostraron ser prematuras. A pesar de que en el derecho internacional se condena explícitamente el genocidio como el más odioso de todos los delitos, el mundo siguió presenciando actos de genocidio en diversas regiones del planeta, en contravención de las normas fundamentales del derecho internacional y de los principios morales básicos. La comunidad internacional no reaccionó —o reaccionó tardíamente— ante el genocidio, lo que le impidió evitar la pérdida de centenares de miles de vidas inocentes.

Estas amargas y trágicas experiencias nos han hecho aprender algunas lecciones muy duras. Ahora, la humanidad está mejor preparada para hacer frente a los delitos más atroces que se cometen contra ella. El Consejo de Seguridad tiene un papel especial que desempeñar a este respecto, ya que los Miembros de las Naciones Unidas le han conferido la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Su capacidad para reaccionar rápidamente frente a las crisis puede ser, en muchos casos, fundamental para impedir el sufrimiento de miles de seres humanos.

Los Tribunales para la ex Yugoslavia y para Rwanda, creados por el Consejo de Seguridad, fueron las primeras manifestaciones, desde que los Tribunales de Nuremberg y de Tokio condenaran a los criminales de guerra, de que la comunidad internacional estaba decidida a adoptar medidas

definitivas para someter a la justicia a los responsables de las muertes en masa y de los enormes sufrimientos infligidos a las poblaciones civiles. La creación de estos Tribunales envía el fuerte mensaje de que el mundo ya no está dispuesto a tolerar ese tipo de comportamiento y está decidido a poner fin a la cultura de la impunidad. El fallo que pronunció este año el Tribunal para Rwanda en el juicio de Jean-Paul Akayesu, ex Alcalde del distrito de Taba, fue la primera vez que el acusado fue considerado culpable del delito de genocidio, y que la condena de Jean Kambanda fue la primera impuesta por este delito. Ambas decisiones del Tribunal revisten importancia histórica, puesto que dieron nueva vida a la Convención, que ya tenía 50 años de antigüedad, demostrando así que puede ser un instrumento eficaz para enfrentar el flagelo del genocidio. La labor de estos Tribunales ha puesto de relieve también la conciencia cada vez mayor de que la lucha contra el genocidio incumbe a todos los miembros de la comunidad internacional y ha demostrado que sus miembros están dispuestos a cooperar en pro de la justicia.

En este contexto nos unimos a los patrocinadores del proyecto de resolución A/53/L.47, en el que se reafirma la importancia de la Convención como instrumento internacional eficaz para el castigo del delito de genocidio. Al respecto, queremos expresar nuestra satisfacción por el amplio apoyo que ha recibido.

La aprobación en Roma del Estatuto de la Corte Penal Internacional fue un nuevo avance lógico en el camino hacia la eliminación de las atrocidades cometidas contra la humanidad. Esta Corte, que será un órgano permanente con jurisdicción sobre el delito de genocidio, constituirá el complemento indispensable y largamente esperado de la Convención de 1948. Los 50 años transcurridos desde la aprobación de la Convención han demostrado fehacientemente que sólo un órgano judicial permanente que cuente con un amplio apoyo internacional puede realmente garantizar la aplicación de sus disposiciones. Por lo tanto, redundará en beneficio de todos que la Corte se establezca lo antes posible y que reciba un apoyo generalizado. Una Corte fuerte será el mejor elemento de disuasión contra la perpetración de los delitos sobre los que esta tiene jurisdicción, y su labor contribuirá significativamente a la creación de una nueva cultura en las relaciones internacionales, en las que ya no tendrán cabida actos tan espantosos como los que el mundo ha presenciado durante este siglo. Pensamos que el establecimiento de la Corte será un triunfo de los nobles ideales que llevaron a la aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Polonia, por lo tanto, encomia la labor realizada hasta ahora y espera sinceramente que los documentos que faltan

para que la Corte comience a funcionar puedan completarse antes de fines de junio del año 2000, de manera que el mundo comience el nuevo milenio mejor preparado que nunca para luchar contra el delito de genocidio y las generaciones futuras se vean libres de este flagelo para siempre.

Sr. Arda (Turquía) (*interpretación del inglés*): Cuando en su primer período de sesiones la Asamblea General afirmó que el genocidio era un delito bajo el derecho internacional y pidió que se elaborara una convención sobre dicho delito, las amargas experiencias de la devastadora segunda guerra mundial estaban aún muy vivas en la memoria. La elaboración de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio se efectuó en un plazo relativamente breve, y la Asamblea General la aprobó en su tercer período de sesiones, en una votación nominal sin abstenciones ni votos en contra. Cincuenta y seis Estados votaron a favor, entre ellos Turquía. Dos años después de que la aprobara la Asamblea General y un año antes de su entrada en vigor, en 1950, Turquía pasó a ser parte en la Convención, sin formular ninguna reserva.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es una prueba de que los Miembros fundadores de las Naciones Unidas estaban decididos a impedir que las generaciones futuras padecieran los mismos sufrimientos que ellos habían tenido que soportar. Esta Convención amplió las fronteras del derecho internacional en más de una dirección. En primer lugar, por la Convención se introdujo en el derecho internacional un nuevo delito, con una definición precisa. En segundo lugar, en la Convención se atribuye la responsabilidad a todos, incluidos las autoridades constitucionalmente responsables, los funcionarios públicos y los particulares, sin hacer distinción entre tiempos de guerra y tiempos de paz. En tercer lugar, los delitos que se definen en la Convención se colocaron fuera del ámbito de los delitos políticos, a los efectos de la extradición. En cuarto lugar, en esta Convención se estipula que los criminales deben ser juzgados por un tribunal nacional o internacional, realizando así uno de los principios más importantes del derecho penal internacional: juzgar o extraditar. No podemos dejar de mencionar la contribución que ha aportado la Corte Internacional de Justicia a la definición de este delito a través de su opinión consultiva de 1951 relativa a las reservas a la Convención.

En el tercer párrafo del preámbulo de la Convención se declara que:

“para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional”

Lamentablemente, la comunidad internacional no supo concretar esta cooperación. Sólo en este último decenio presenciamos dos genocidios atroces, uno en Bosnia y Herzegovina y el otro en África. En ambos casos, a pesar de las reiteradas exhortaciones, la comunidad internacional se mostró vacilante y no actuó a tiempo para impedir que se cometieran esos delitos. Si la comunidad internacional hubiera manifestado su voluntad de cooperar, como se prevé en la Convención, no habría habido necesidad de crear dos Tribunales. Por otra parte, no habríamos podido aplaudir el dictamen del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre el delito de genocidio, ni valorar la decisión del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de acusar a los responsables del delito de genocidio. Desde el punto de vista de las víctimas o de sus familiares, estas medidas no restan ninguna responsabilidad a la comunidad internacional.

Cincuenta años después de que la Asamblea General adoptara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio el verano pasado se resolvió, una cuestión que no había sido suficientemente tenida en cuenta por la Convención. En el artículo VI de la Convención se estipula que:

“Las personas acusadas de genocidio ... serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.”

Al tratarse el delito de genocidio en el Estatuto de la Corte Penal Internacional se está dando cumplimiento, en cierta forma, a lo que se dispone en el artículo VI de la Convención sobre el Genocidio.

Uno de los oradores que me precedieron formuló una declaración llena de distorsiones. De hecho, ese orador estaba tan concentrado en tratar de engañar a la Asamblea General que, por ejemplo, olvidó mencionar el genocidio que tuvo lugar en Bosnia y Herzegovina. Estoy seguro de que su homólogo le dará la respuesta que merece.

Esperamos sinceramente que ahora, 50 años después de la aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio por parte de la Asamblea General, sepamos extraer lecciones de nuestras deficiencias. Abrigamos la esperanza de que en el futuro ya no tengamos necesidad de crear más tribunales penales internacionales especiales y de que la comunidad internacional intensifique

su cooperación y adopte medidas oportunas para librar a la humanidad de este odioso flagelo.

El Presidente: Doy la palabra al representante de Armenia para que presente el proyecto de resolución A/53/L.47.

Sr. Abelian (Armenia) (*interpretación del inglés*): Tengo el honor de presentar el proyecto de resolución A/53/L.47, titulado “Cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”, en nombre de los patrocinadores que figuran en dicho documento, así como de los países siguientes: Colombia, Hungría, Islandia, Noruega, Paraguay, Turquía, República Unida de Tanzania, Uzbekistán y Vanuatu.

La historia de la Convención comenzó en 1946, cuando los Gobiernos de Cuba, la India y Panamá propusieron que se incluyera el examen de un proyecto de resolución sobre el delito de genocidio en el programa del primer período de sesiones de la Asamblea General. En dicho período de sesiones la Asamblea aprobó dos resoluciones al respecto: la 95 (I) sobre la afirmación de los principios del derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y la 96 (I) sobre el delito de genocidio. En esta última se afirma que el genocidio es un delito de lesa humanidad y que los responsables deben ser castigados. En la disposición final de la resolución se pide que se efectúe un estudio con miras a crear un instrumento jurídico internacional para tratar ese delito. Dicho estudio fue el origen de la Convención, cuyo cincuentenario estamos celebrando en el actual período de sesiones.

La Convención, que fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, es anterior, aunque sólo por un día, a la propia Declaración Universal de Derechos Humanos. Entró en vigor el 12 de enero de 1951 y a la fecha cuenta con 125 Estados Partes y 42 signatarios.

Con el propósito de codificar un principio fundamental de civilización, en la Convención se declara que el genocidio es la perpetración de ciertos actos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. En la definición del acto de genocidio se va más allá de la matanza y se declara que constituyen actos de genocidio los actos que causen lesión grave a la integridad física o mental, el sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear destrucción física, total o parcial, las medidas destinadas a impedir los nacimientos y el traslado de niños de un grupo a otro por la fuerza.

Durante los últimos 50 años, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención han constituido los fundamentos del régimen internacional de derechos humanos, por el que se establecen los derechos de todas las personas y se las protege contra la intolerancia, la tortura y la discriminación. Pero durante esos mismos 50 años ha persistido la necesidad de crear medios eficaces para asegurar la aplicación y la eficiencia de la Convención. Con ese objetivo, el 3 de abril de 1998, durante su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó su resolución 1998/10, titulada “Cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”.

En el proyecto de resolución que tenemos a la vista se recuerda que la Asamblea General, al aprobar la Convención, reconoció que el genocidio era un flagelo odioso que había infligido grandes pérdidas a la humanidad y declaró que estaba convencida de que se necesitaba la cooperación internacional para facilitar la prevención y la sanción rápidas del delito de genocidio.

En ella también se indica que se considera que el cincuentenario de la Convención ofrece a la comunidad internacional una nueva oportunidad para señalar a todos los Estados la importancia de la Convención e invitarlos a que redoblen sus esfuerzos en favor de la prevención y la sanción del delito de genocidio.

En el proyecto de resolución se reafirma, además, la importancia de la Convención como instrumento internacional eficaz para sancionar el delito de genocidio y se pide a todos los Estados que aumenten e intensifiquen sus actividades encaminadas a la aplicación cabal de las disposiciones de la Convención. En el proyecto también se invita a los gobiernos y a la comunidad internacional a que sigan examinando y evaluando los progresos logrados en la aplicación de la Convención desde su aprobación y a que determinen los obstáculos y la forma en que pueden superarse mediante la adopción de medidas en el plano nacional y el aumento de la cooperación internacional.

Quiero expresar el reconocimiento de mi Gobierno a los Gobiernos de Bolivia, Burundi, Chipre, Rwanda y el Uruguay por su cooperación para lograr que se incluyera este tema en el programa del quincuagésimo tercer período de sesiones, y dar las gracias a todos los patrocinadores por su participación en la redacción del texto. También quiero expresar la esperanza de los patrocinadores de que el proyecto de resolución se apruebe sin que se lo someta a votación.

Permítaseme formular ahora una declaración en nombre de mi delegación.

Para la comunidad internacional, este ha sido el año del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este aniversario nos brinda una oportunidad ideal para reforzar nuestro compromiso con la promoción y la protección de los derechos humanos, reflexionar acerca de la situación en que se encuentran los instrumentos relativos a los derechos humanos y trazar con precisión el camino a seguir para lograr que se apliquen eficazmente en el futuro.

Como parte de este proceso, y con el propósito de intensificar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, es indispensable recordar otro aniversario: el cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. A pesar de todos los adelantos de nuestra civilización, el siglo XX, lamentablemente, está lleno de ejemplos de genocidio, el último de los cuales se registró en el decenio pasado. Por ello, es preciso examinar de nuevo la Convención a fin de dilucidar por qué, en los umbrales del tercer milenio, el mundo sigue siendo testigo del delito de genocidio, y para debatir la manera de prevenirlo y sancionarlo.

Albert Camus llamó al siglo XX la era del crimen, pero para ser más exactos deberíamos decir que es una era de matanzas en masa aprobadas políticamente, de matanzas colectivas premeditadas dirigidas a satisfacer los fines del Estado. Es una era de genocidios, en la que 60 millones de hombres, mujeres y niños de diferentes razas, religiones, grupos étnicos, nacionalidades y clases sociales que vivían en distintos países de la Tierra han sido asesinados porque el Estado pensaba que era conveniente.

La palabra genocidio se usó por primera vez en 1944, cuando, en su obra *Axis Rule in Occupied Europe*, Raphael Lemkin acuñó la nueva palabra y la dotó de un fundamento teórico. Entendiendo que la guerra moderna, contrariamente a la de los siglos pasados, se dirige contra la gente, él fue el primero en intentar definir política y jurídicamente el genocidio como delito.

Un estudio reciente sobre el genocidio comienza con esta declaración: "La palabra es nueva, el delito es antiguo". Se podría parafrasear así: "La palabra es nueva, el fenómeno es antiguo", ya que aunque la masacre de grupos enteros ha tenido lugar a lo largo de toda la historia, no se la consideraba un delito; sólo en los últimos siglos ha comenzado a suscitar un cierto horror moral. En efecto, desde los tiempos antiguos hasta bien entrado el siglo XVI, el genocidio no era algo que avergonzara a la gente, que la hiciera

sentirse culpable o que se intentara ocultar; era algo abierto y reconocido por todos.

Hay algunos aspectos del genocidio del siglo XX que lo separan de las primeras etapas del afán de destrucción del hombre. El número y la diversidad de las víctimas, la variedad de las formas que ha adoptado, la voluntad de destruir grupos enteros, la compleja tecnología —que permite matar con facilidad y tranquiliza la conciencia— y los campos de concentración hacen que esta sea una época de genocidio sin precedentes.

En el curso de la historia de la civilización, los métodos de control de los territorios conquistados y de sus poblaciones han evolucionado paulatinamente de las prácticas más primitivas a las más civilizadas, dependiendo de los objetivos del conquistador y de los métodos utilizados para lograrlos. Es por ello que el retorno en el siglo XX a los métodos de aniquilación total de minorías nacionales en un territorio controlado por autoridades que representan a la nación gobernante ha consternado a la comunidad internacional, que creía que la humanidad había dejado atrás esa época primitiva y que ya no era capaz de recurrir a métodos tan bárbaros para resolver las cuestiones étnico-políticas.

En el siglo XX han tenido lugar muchos hechos que pueden calificarse de genocidio. El primer delito de este tipo fue la masacre de 1,5 millones de armenios en el imperio otomano, en 1915. A este le siguieron, 20 años más tarde, el Holocausto judío y el exterminio de los eslavos y los gitanos durante la segunda guerra mundial. Inmediatamente después de la segunda guerra mundial, el mundo enfrentó consternado el problema del genocidio calificándolo de crimen de lesa humanidad y aprobando la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio con miras a proteger a la humanidad de la repetición de las atrocidades que habían manchado su pasado. Sin embargo, los trágicos acontecimientos de la segunda guerra mundial no marcaron el fin del genocidio. Más tarde, en el curso de este siglo, el mundo fue testigo del genocidio en Camboya y, hacia fines de siglo, en Europa y África.

Hegel dijo una vez con ironía que la experiencia y la historia nos enseñan que los pueblos y los gobiernos jamás aprenden las lecciones de la historia y que jamás actúan sobre la base de los principios que se deducen de ella. Por más difícil que pueda parecer, tenemos que reconocer que la humanidad no sólo no ha sabido extraer las lecciones de la historia para evitar nuevas atrocidades, sino que los delitos impunes del pasado a veces llevaron a su repetición bajo formas nuevas, a menudo más violentas.

Sólo varios años después del genocidio en Rwanda los dirigentes del mundo admitieron que la comunidad internacional no se había percatado de la celeridad con que se había sumido a las poblaciones en las inimaginables honduras del terror y que no había reaccionado con rapidez después de que se iniciaron los asesinatos. En su momento, esos crímenes no fueron calificados como correspondía: como actos de genocidio. Esto demuestra claramente que la comunidad internacional todavía tiene mucho que aprender de las experiencias del pasado. Si queremos aprender alguna vez lo que nos enseña la historia debemos encarar también sus páginas más sombrías, ya que el crudo y duro conocimiento de las injusticias pasadas a veces puede llevarnos a reafirmar nuestra voluntad de evitar toda violencia en el futuro.

La historia no es el peso de todas las cargas del pasado sobre el presente; la historia es un contrato que se transmite de padre a hijo. En nuestro diálogo con el pasado descubrimos fuentes de la formación del carácter humano tan poderosas como nuestra participación en los acontecimientos del presente y tan intensas como nuestras esperanzas en el futuro. La página sombría de la historia del siglo XX comenzó con el genocidio de los armenios en 1915, que, como se sabe, no fue debidamente condenado por la comunidad internacional de la época, lo que alentó a ciertos regímenes a cometer nuevos genocidios.

El genocidio armenio demostró lo que podía ocurrir: una política de genocidio organizada por un gobierno que no fue controlada por otras Potencias con el tiempo, dio lugar a que se perpetraran nuevas brutalidades. La prueba más evidente de ello es el famoso giro retórico con el que Hitler respondió a las preguntas inquietas de algunos de sus consejeros sobre sus planes de invasión de Polonia en 1939: "¿Después de todo, quién habla hoy en día de la aniquilación de los armenios?" Este círculo vicioso no terminó en Auschwitz. Después de los actos de genocidio cometidos en Camboya, en el territorio de la ex Yugoslavia y en Rwanda, ya podemos decir que el siglo XX, que comenzó con el genocidio de los armenios, ha sido la era del genocidio.

Numerosos estudios han demostrado que el genocidio determina la visión del mundo no sólo de sus víctimas inmediatas sino también de las generaciones subsiguientes. Los sobrevivientes están llenos de desconfianza y temores y tienen una sensación de peligro con respecto a lo que puede suceder en el futuro. Desgraciadamente, el rechazo, que es un componente del genocidio, con frecuencia refuerza el sentimiento de inseguridad, abandono y traición. Las víctimas necesitan que el mundo reconozca sus sufrimientos, y especialmente que los perpetradores les manifiesten

su pesar y les pidan perdón. Sólo así se podrá restablecer un sentido de justicia y de equidad. Mientras no llegue ese momento, el sufrimiento y la ira continuarán y no podrá iniciarse el proceso de curación.

A su vez, para los descendientes de los que perpetraron estos crímenes reviste suma importancia que lleven a cabo un examen introspectivo, que enfrenten su historia y aprendan sus enseñanzas, que se pregunten cómo pudo producirse esa violencia, que examinen lo que condujo al genocidio y que encuentren cierta redención a través de actos apropiados de arrepentimiento, comenzando, por ejemplo, con el reconocimiento y la aceptación de la verdad. Si son incapaces de hacerlo o si se niegan a reconocer la verdad y, por el contrario, se siguen considerando virtuosos, corren el riesgo de seguir el mismo camino de persecución de otros grupos.

En el mundo moderno, no tener en cuenta la negación del genocidio equivale a no comprender uno de los principales factores de la dinámica del exterminio. La negación de los que se niegan a reconocerlo contribuye a sus primeros éxitos y a su comportamiento arrogante. Esto se ha vuelto especialmente característico de los genocidas del siglo XX, especialmente de principios de siglo, cuando aún no se había establecido ningún marco jurídico internacional para castigar el delito de genocidio.

La asignación de la responsabilidad en lo que respecta a organización y la perpetración de actos de genocidio es un aspecto complejo pero muy importante de la prevención del genocidio en su carácter de crimen de lesa humanidad. En este contexto, la creación de la Corte Penal Internacional, a principios de este año, marca una etapa decisiva hacia el establecimiento de un mecanismo de trabajo que provea el vínculo que el sistema jurídico internacional necesitaba para garantizar una sólida protección de los derechos humanos mediante el sometimiento a la justicia de los responsables de genocidio o de crímenes de lesa humanidad, ya que si queremos que los derechos humanos tengan algún sentido, ninguno de nosotros puede permanecer indiferente cuando en otro lugar se violan los derechos de alguna persona. Los derechos humanos no pertenecen a los gobiernos ni se limitan a un solo continente: son fundamentales para toda la humanidad.

Quiero recordar aquí las célebres palabras pronunciadas por el teólogo alemán Martin Niemoeller, que el Secretario General, Kofi Annan, citó recientemente en sus declaraciones:

“... vinieron primero a buscar a los comunistas y no dije nada porque yo no era comunista. Después, vinieron a buscar a los judíos y no dije nada porque yo no era judío ... Luego, vinieron a buscar a los católicos y no dije nada porque yo era protestante. Finalmente, vinieron a buscarme a mí, pero para entonces ya no quedaba nadie para defenderme.”

Para que no lleguemos al punto en que no pueda elevarse ninguna voz, debemos intensificar nuestros esfuerzos, colectiva e individualmente, para someter a la justicia a los responsables de genocidio y de crímenes de lesa humanidad. Debemos hacer todo lo que podamos para reemplazar la ley de la fuerza por la fuerza de la ley.

Esperamos que, al conjugar nuestros esfuerzos en la lucha contra el delito de genocidio, la humanidad dé un paso decisivo para eliminar ese delito en el próximo siglo. No podemos resucitar a los muertos de este siglo ni a las víctimas de masacres políticas a lo largo de la historia, pero sí podemos actuar para librar al mundo del flagelo de las matanzas en masa. Al comprometernos a crear un mundo de paz, libertad y respeto mutuo estaremos honrando la memoria de quienes fueron víctimas del peor de los crímenes.

Sr. Gold (Israel) (*interpretación del inglés*): Como representantes de una nación que surgió de las cenizas del Holocausto, la manifestación más extrema, brutal e incomparable del crimen de genocidio en la historia de la humanidad, nosotros, el pueblo de Israel, tenemos la responsabilidad de castigar y prevenir esta atrocidad. Como testigos de ello, hemos sido pioneros en la función de hacer comparecer ante la justicia a los responsables del Holocausto nazi y asegurarnos de que la comunidad mundial aprenda las lecciones. Por lo tanto, la ley israelí sobre el delito de genocidio y la ley sobre los nazis y sus colaboradores no imponen límites de tiempo para hacer comparecer ante la justicia a los perpetradores de genocidio. Por lo tanto, todos los Estados y la comunidad internacional en su conjunto deben cumplir el deber compartido por toda la humanidad de imponer la imprescriptibilidad del delito de genocidio. Por consiguiente, estamos de acuerdo con la posición recientemente adoptada en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

El Holocausto fue excepcional tanto en el alcance de su brutalidad como en la intención absoluta de destruir a todo un pueblo. Sin embargo, como herederos de estas importantes lecciones para toda la humanidad, reconocemos su aplicabilidad al crimen de genocidio en general.

Al conmemorar el cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, observamos con profundo pesar que aún existe la amenaza de genocidio. De hecho, en los últimos 50 años el mundo ha sido testigo de numerosas masacres de poblaciones civiles llevadas a cabo por los Estados.

Si queremos avanzar en el plano jurídico en la prevención del genocidio, debemos reconocer que éste no sucede en el vacío. El genocidio puede surgir en una variedad de estructuras concretas existentes, tanto políticas como sociales. Por ese motivo, resulta tanto más necesario analizar cuidadosamente las normas y definiciones jurídicas con que identificamos este fenómeno. No es una tarea fácil. No se puede negar la existencia del genocidio, sin embargo, parece que es muy difícil definirlo. Todas las definiciones formales son, o bien demasiado amplias para que se fomente la adopción de medidas, o bien demasiado limitadas para que se actúe al respecto.

La primera medida fue declararlo ilegal. Con la fundación de las Naciones Unidas, la Asamblea General, en respuesta a los horrores de la segunda guerra mundial, declaró en el primer párrafo del preámbulo de la resolución 96 (I), de 11 de diciembre de 1946, que el genocidio es “contrario al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas” y en el párrafo 1 de la parte dispositiva que el genocidio “es un crimen del Derecho internacional que el mundo civilizado condena”.

Ese principio se consolidó en primer lugar con el establecimiento de una jurisdicción penal internacional sobre el delito de genocidio después de la segunda guerra mundial, seguido de la aprobación de los tribunales de Nuremberg y Tokio. Esa tendencia se fortaleció con el establecimiento de los recientes Tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda, en 1993 y 1994 respectivamente, para examinar las atrocidades cometidas en esos conflictos internos. La reciente elaboración del Estatuto de la Corte Penal Internacional en julio de 1998 constituyó otra medida histórica en la campaña internacional para crear una corte permanente para el enjuiciamiento del delito de genocidio, junto con otros graves crímenes de guerra.

Una vez establecida, la nueva corte será un órgano judicial independiente con poder para ejercer la jurisdicción penal contra personas acusadas de crímenes atroces como el genocidio, crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra más graves. Además, el Estatuto se hizo eco de la definición de genocidio plasmada en la Convención sobre el Genocidio. Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la

intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: la matanza de miembros del grupo; la lesión grave a la integridad física o mental; el sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física; las medidas destinadas a impedir los nacimientos y el traslado por la fuerza de niños.

Sin embargo, debido al horror singular del genocidio, debemos estar muy atentos para no malinterpretarlo, ya sea ampliando o limitando el concepto más allá de la aplicación práctica. La politización de la Corte Penal Internacional, al definir como crímenes de guerra acciones que no guardan ninguna relación con la historia del genocidio, simplemente viola la Convención sobre el Genocidio y, a decir verdad, constituye un insulto a la memoria de los millones que murieron en la Europa ocupada por los nazis.

Fue el Holocausto el que dio lugar a la Convención sobre el Genocidio, y con motivos fundamentados. Ningún otro acontecimiento de la historia combinó tan brutalmente la matanza indiscriminada de personas y la supresión de la libertad, con el claro propósito de exterminar a toda una nación. Eso fue genocidio por excelencia. Además, esos despiadados actos de brutalidad se planificaron, organizaron y llevaron a cabo sistemáticamente utilizando al máximo los adelantos de la ciencia, el derecho y la tecnología. Por lo tanto, resulta lógico que cualquier intento de captar la esencia del genocidio afecte de manera significativa la sensibilidad colectiva de la nación que más padeció: el pueblo judío y la nación israelí. De hecho, ningún otro ejemplo de genocidio sirve de modelo universal más pertinente de la actitud inhumana del hombre contra el hombre.

No obstante, la palabra “genocidio” se ha venido utilizando cada vez más al servicio de objetivos y contextos políticos y culturales polémicos, que en general están fuera del alcance jurídico del término. Las referencias a casos horrendos de violencia y destrucción como equivalentes al crimen de genocidio pueden distorsionar el concepto y debilitar su aplicabilidad.

Teniendo todo esto presente, en nombre de la delegación de Israel, deseo terminar con una breve observación. Tal vez sería atinado fortalecer la Convención a fin de que se aplicara a grupos que hasta ahora han escapado a clasificaciones, pero que pueden ser objeto de crímenes de genocidio. Entre esos grupos se incluyen a los definidos por razones políticas y de género. Ello debe hacerse utilizando los medios jurídicos en vigor, es decir, utilizando los mecanismos de tratados internacionales en lugar de malinterpretar las definiciones jurídicas contemporáneas.

La obligación de los Estados en virtud de la Convención sobre el Genocidio no se limita a abstenerse de cometer actos de genocidio sino también a prevenir y castigar los actos de genocidio. Al celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, debemos reflexionar acerca de sus orígenes. Israel, junto con la Declaración Universal, celebra su propio cincuentenario. La delegación de Israel, pues, siente una solidaridad particular con este documento, debido, en gran medida, a que surgió del mismo impulso que dio vida al propio Estado de Israel, tras los horrores del Holocausto.

La Declaración Universal consagra y reafirma los principios que se habían abandonado y profanado durante la segunda guerra mundial. Por lo tanto, ahora nos corresponde a nosotros, como representantes de la comunidad internacional, desempeñar una función activa en esa esfera. Debemos decidir como comunidad mundial unida que no toleraremos jamás el genocidio, sea cual sea su manifestación o contexto.

En vísperas del siglo XXI, debemos cerciorarnos de no olvidar las lecciones más cruciales del siglo transcurrido.

Sr. Zmeevski (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): El siglo que llega a su fin dejará tras de sí muchos recuerdos. Uno de los más horribles es el genocidio, el engendro de la política nazi de aniquilación masiva de seres humanos. El mundo pagó con millones de vidas porque no se atacó en sus comienzos el mal que dio origen al genocidio. Gracias al valor y la determinación con que reaccionaron los pueblos de las Naciones Unidas, la humanidad logró poner fin a la impunidad de esos actos malévolos y condenar a los culpables en Nuremberg.

Los creadores de la Convención sobre el Genocidio, adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1948, aprendieron de esta experiencia. No se guiaron sólo por la terminología jurídica y los compromisos alcanzados en las conferencias diplomáticas ya que ante sus propios ojos tenían pruebas irrefutables de sufrimientos humanos sin precedentes. La Convención fue el primer tratado de carácter jurídico que definió el genocidio como delito. Echó las bases para la cooperación internacional destinada a librar a la humanidad de este flagelo abominable.

Lamentablemente, los objetivos fijados hace medio siglo aún no se han alcanzado plenamente. Los actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a cualquier grupo nacional, étnico, racial o religioso, según se señala en el artículo II de la Convención, no son solamente un recuerdo guardado en los museos del Holo-

causto y en monumentos construidos en memoria de las víctimas. En los conflictos interétnicos de hoy, en medio de las luchas religiosas que siguen al nacionalismo agresivo, escuchamos nuevamente las palabras que aparecían en las puertas de un campo de concentración nazi: “*Jedem das Seine*”, “A cada uno lo suyo”. Para impedir la proliferación de estos actos de odio de unos seres humanos contra otros necesitamos medidas claras y decididas de la comunidad internacional. La historia no perdona la vacilación ni la falta de voluntad.

Con razón podemos considerar el 17 de julio de 1998 una fecha histórica. Ese fue el día en que se adoptó el Estatuto de la Corte Penal Internacional, cuya jurisdicción abarca el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Por lo tanto, la comunidad internacional ha entrado en una nueva etapa de la protección internacional del derecho y de los derechos humanos, una nueva etapa de la lucha contra la impunidad.

Obviamente, lo que hace la justicia internacional para impedir y castigar el delito de genocidio debe combinarse con esfuerzos decisivos a nivel nacional. Uno de los requisitos firmes de la Convención de 1948, estipulado en su artículo V, es el establecimiento de sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio.

El nuevo código penal de Rusia considera el genocidio uno de los crímenes más graves, punible con duras sanciones penales. La terminología utilizada en el código penal ruso para definir la responsabilidad del genocidio se ajusta a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Estamos convencidos de que, incluso medio siglo después de la adopción de la Convención sobre el Genocidio, debemos mantener la vigilancia. El concepto de genocidio, como nos lo transmitieron los autores de la Convención debe desaparecer para siempre de la vida del hombre. Si no se corta de raíz, los nuevos intentos de llevar a seres humanos a campos de concentración pueden resultar en la destrucción total de la civilización humana.

Por último, quisiera dar las gracias sinceramente a la delegación de Armenia por su importante iniciativa de señalar a la atención de la comunidad internacional la importancia duradera de la Convención sobre el Genocidio y de proponer la consolidación de esfuerzos para contrarrestar ese crimen.

Sr. Kolby (Noruega) (*interpretación del inglés*): Winston Churchill llamó al genocidio “el crimen sin nom-

bre”, y se ha señalado repetidamente que el delito de genocidio constituye una clase aparte, que pone en peligro la idea misma de una comunidad internacional.

Acogemos con beneplácito los primeros fallos respecto del delito de genocidio emitidos por un tribunal internacional, 50 años después de la adopción de la Convención sobre el Genocidio. Correspondió al Tribunal Penal Internacional para Rwanda emitir esos fallos históricos, en septiembre de este año. Además, representan nuevos elementos fundamentales de la jurisprudencia internacional respecto del enjuiciamiento de los crímenes internacionales más graves.

La obligación de impedir y castigar el genocidio no se limita a las partes en la Convención sobre el Genocidio. Recordamos la clara opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 1951, *Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, en la que se declaró que:

“... los principios subyacentes a la Convención son principios reconocidos por las naciones civilizadas como obligatorios para los Estados, incluso sin que medie ninguna obligación convencional”.

Esto fue confirmado implícitamente además en la Conferencia de Roma sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

En el artículo I de la Convención se confirma que el genocidio es un delito. Con respecto al carácter criminal del genocidio se puede considerar que la Convención confirma una norma del derecho internacional consuetudinario. La prevención y el castigo del crimen de genocidio son, pues, una obligación universal de todos los Estados.

Cabe señalar que conforme al artículo IV de la Convención no se puede invocar la inmunidad soberana para eludir la responsabilidad individual, ni siquiera lo pueden hacer las autoridades constitucionalmente responsables. Este principio fue confirmado más adelante en los estatutos de los Tribunales Penales Internacionales y de la Corte Penal Internacional.

También recordamos la responsabilidad de los Estados, de conformidad con la Convención sobre el Genocidio, y la competencia de la Corte Internacional de Justicia, conforme al artículo IX, con respecto a dirimir controversias relacionadas con la interpretación, la aplicación o la ejecución de la Convención.

En su primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución en la que definía el genocidio como delito internacional. La Convención sobre el Genocidio fue adoptada por la Asamblea General durante su tercer período de sesiones. Había entonces un apoyo generalizado respecto de la creación de un tribunal penal internacional para aplicar la Convención y una expectativa general de que dicho tribunal se convertiría en realidad en un plazo relativamente corto. El artículo VI contiene una disposición a ese respecto. Con los logros de este año hemos dado un paso importante hacia la aplicación de dicha disposición y hemos colmado una brecha de 50 años.

La experiencia adquirida por los tribunales especiales constituye un factor que favorece el establecimiento de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el Estatuto de Roma adoptado en julio de este año. La adopción del Estatuto de Roma, relativo al establecimiento de la Corte Penal Internacional, es un logro verdaderamente histórico. La existencia de una institución permanente y mundial de este tipo realzará la importancia de la disuasión en la lucha contra los crímenes internacionales más abominables, incluido el genocidio. A nuestro juicio, en el Estatuto se dispone una Corte independiente, eficaz y digna de crédito, permitiendo al mismo tiempo una base de apoyo lo más amplia posible para la Corte. Las importantes contribuciones procedentes de todas las regiones, sistemas jurídicos y culturas al proceso de negociación, tanto antes como durante la Conferencia Diplomática de Roma, fortalecieron las bases para una institución verdaderamente universal, incluso más que los estatutos de los Tribunales de Nuremberg, Tokio, Yugoslavia o Rwanda. Además, el Estatuto contempla por primera vez normas escritas satisfactorias de derecho internacional sobre una amplia gama de cuestiones, reforzando así considerablemente la previsibilidad y la certidumbre jurídicas.

Noruega sigue decidida a aplicar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y a conseguir sus propósitos. Nos unimos a los que han hecho un llamamiento a los Estados para que tomen todas las medidas legislativas y procesales que sean necesarias para acatar sus disposiciones.

Sr. Dausá Céspedes (Cuba): El próximo 9 de diciembre habrán transcurrido 50 años del momento histórico en que los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaran un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la prevención y castigo del delito de genocidio. En este sentido, resulta lamentable que la sesión que hoy nos convoca no haya sido posible realizarla, con toda la

solemnidad que la ocasión exige, el propio día 9 de diciembre de 1998.

El genocidio, con su secuela de muerte y dolor, ha lacerado irreparablemente a la humanidad a través de distintos períodos de su historia. El mundo ha sido testigo de innumerables acciones y políticas dirigidas deliberadamente a la destrucción de un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Tras el fin de la segunda guerra mundial y fresca aún en la mente de todos las atrocidades nazifascistas, las entonces recién constituidas Naciones Unidas incluyeron en el propio año 1946 la atención al delito del genocidio entre sus prioridades. Se inició así el proceso de diseño y adopción de medidas para evitar que nuevas prácticas de esta naturaleza pudieran repetirse.

Las delegaciones de Panamá, la India y Cuba tomaron la iniciativa de presentar ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1946 un primer proyecto de resolución sobre el tema, que calificaba al genocidio como un "crimen contra los derechos humanos". A partir de ese momento, se produjo una significativa evolución del tema. Numerosas divergencias emergieron en el proceso, acordándose formulaciones conceptuales que, aunque con importantes limitaciones, significaron un indiscutible paso de avance histórico en la tarea de liberar a la humanidad del crimen de genocidio.

Mediante la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Partes Contratantes convinieron en que la cooperación internacional es necesaria para prevenir y sancionar adecuadamente tan grave delito. La Convención logró en su artículo II una definición del genocidio bastante avanzada para el momento histórico en que se redactó, al incluirse no sólo la referencia a la matanza de miembros de un grupo, sino también el causar lesiones graves a la integridad física o mental de sus miembros y el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. Por otra parte, en su artículo III, al enumerarse los actos sancionables, se incluyen tanto el genocidio mismo como ciertas medidas que conduzcan a él, es decir, la conspiración y los intentos para cometer el genocidio, así como la complicidad en tal crimen.

Esas definiciones conservan plena vigencia y objetividad jurídica y, en tal sentido, consideramos que cualquier ejercicio de desarrollo progresivo y ulterior codificación del crimen de genocidio como figura del derecho internacional deberá realizarse en observancia de la letra y el espíritu de los artículos II y III de la Convención de 1948.

Transcurrido medio siglo de la adopción de la Convención, se impone una evaluación crítica de su vigencia y alcance. En este lapso ha quedado demostrado que si bien dicho instrumento constituye una importante herramienta para potenciar la cooperación internacional en la materia, la comunidad internacional no ha sido capaz de poner fin al genocidio, tanto por razones de naturaleza política como por limitaciones en la base legal aplicable.

El doble rasero en favor de los poderosos ha caracterizado, lamentablemente, la aplicación de la Convención. No se ha contado con un mecanismo internacional efectivo y coherente al que todos puedan recurrir en igualdad de condiciones y con las garantías del debido proceso. Han surgido y se han multiplicado nuevas formas de genocidio. Las definiciones contenidas en la Convención de 1948 resultan insuficientes ante las diversas manifestaciones y prácticas contemporáneas de ese crimen de lesa humanidad.

Privar unilateralmente a un pueblo del derecho a comerciar libremente en un mundo cada vez más globalizado, limitando su acceso a los recursos que necesita para su subsistencia y desarrollo, atenta contra su existencia misma y causa grandes sufrimientos y daños irreparables a la integridad física y mental de sus miembros. Este hecho es aún más grave si se les prohíbe el acceso a los alimentos y las medicinas necesarios para la vida y cuya carencia afecta dramática y particularmente a niños, mujeres y ancianos. El bloqueo impuesto por los Estados Unidos contra Cuba constituye, entonces, una política genocida y un crimen grave, expresión del uso de la fuerza contra un pueblo amenazado de exterminio por hambre y enfermedades.

La comunidad internacional persiste en su lucha contra los actos de genocidio en todas sus formas y manifestaciones, y el proceso de elaboración y adopción del Estatuto de una Corte Penal Internacional se hizo eco de ese objetivo. Resulta de trascendental importancia que el delito de genocidio esté incluido entre los crímenes que podrá conocer y que podrá sancionar la Corte Penal Internacional.

En el cincuentenario de la aprobación por la Asamblea General de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Cuba se une a todos los que han reafirmado la importancia de su ratificación universal y la necesidad de su continua aplicación como imprescindible contribución a la causa de la liberación de la humanidad del crimen de genocidio.

Sr. Kayinamura (Rwanda) (*interpretación del inglés*):
Mi delegación ha trabajado con los patrocinadores del

proyecto de resolución A/53/L.47 y recomiendo que se apruebe por consenso.

Deseo agradecer muy sinceramente al Embajador Abelian, de Armenia, sus incansables esfuerzos para que examinásemos este tema del programa.

Numerosas delegaciones han intervenido antes que yo y se han explayado sobre el carácter abominable del delito de genocidio.

Sus orígenes son bien conocidos. Deriva de la locura obsesiva de los líderes dictatoriales y del temor a los cambios positivos. Este es el caso de todos los horrores recientes de genocidio que el mundo lamentablemente ha presenciado.

En todos los casos el delito de genocidio no es un acto espontáneo. Es el resultado de una planificación cuidadosa. Comienza con manifestaciones masivas destinadas a estimular los sentimientos nacionalistas para hacer frente a la amenaza imaginaria de un enemigo. Los dictadores ven en las demandas de cambio democrático y de buena gestión pública un motivo para liquidar a aquellos que no les agradan. Como resultado, siempre elaboran planes detallados para terminar con sus enemigos. En la mayoría de los casos, la utilización de la maquinaria estatal y de las enseñanzas de odio de los medios de comunicación son los instrumentos letales más importantes que se emplean para incitar los sentimientos nacionalistas, el pretexto que siempre usan para llevar a cabo crímenes macabros. Este fue, por cierto, el caso de Rwanda.

Rwanda es un país que sufrió una de las tragedias más devastadoras de la historia de los últimos tiempos. Las primeras matanzas por motivos étnicos organizadas por las autoridades tuvieron lugar en 1959, antes de nuestra independencia. El crimen fue cuidadosamente preparado por las autoridades de esa época y no fue castigado. Los perpetradores pronto se convirtieron en los nuevos líderes, después de la independencia. No hubo ninguna protesta ni condena internacional. Como no hubo castigo, a fines de 1963, principios de 1964, en 1974 y en 1994 tuvieron lugar otras matanzas. Durante todo este tiempo el mundo no advirtió la naturaleza genocida del crimen. En cambio, los dirigentes de la época, junto con sus defensores intelectuales, falsificaron el verdadero carácter del crimen; la ideología del genocidio fue simplificada en términos de matanzas de carácter étnico. Aún hoy muchos han caído en la creencia errónea de que el genocidio de Rwanda fue el resultado de la lucha étnica. Este no es el caso. Las víctimas del genocidio de Rwanda ni estaban armadas ni eran activistas

políticos. Simplemente fueron eliminadas porque pertenecían a un grupo étnico diferente que se percibía como enemigo de los dirigentes.

El cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio nos brinda una oportunidad excepcional para volver a examinar las causas, los efectos y las formas de asegurar que nunca más se someta a la humanidad a horrores similares de genocidio y matanza. Ciertamente, siempre es mejor prevenir que curar. Esto está contemplado en la Convención que hoy estamos celebrando. Castigar el crimen es justicia, pero ésta siempre llega después de los hechos, cuando ya se ha consumado el delito, dejando profundas heridas de traumas y devastación. Lo que sucedió en el pasado y sigue sucediendo hoy es que, cuando empiezan a aparecer informes sobre los horrores del genocidio, la comunidad internacional siempre se niega a creerlos como ocurrió en la segunda guerra mundial. Cuando empezaron a conocerse los horrores más bárbaros del Holocausto, el mundo se escandalizó.

Ya fuera el genocidio de los armenios, los camboyanos, los bosnios o rwandeses, la reacción siempre fue de conmoción e incredulidad con respecto a lo ocurrido. Los indicios del horror inminente no se ocultaban; siempre se los conoció con antelación. Hoy se los conoce aún mejor debido a los adelantos en las comunicaciones.

El genocidio es un crimen que siempre ha sido cuidadosamente planificado y preparado. De manera metódica y sistemática. Una vez que las matanzas genocidas se consideran desde la perspectiva del nacionalismo en situaciones de guerra, es difícil detenerlas. Una vez iniciado el genocidio no hay persuasión moral ni protesta pública que pueda detenerlo. Estos argumentos no funcionaron en Rwanda hasta que los propios rwandeses decidieron poner fin al genocidio, después de que se había eliminado a más de 1 millón de personas en 90 días. Noventa días. La escala, intensidad y la brutalidad del genocidio en Rwanda no tienen paralelo. En promedio se masacraron 11.000 personas diariamente. La retirada de una fuerza de las Naciones Unidas de 5.500 efectivos no fue favorable. Esa fuerza podría haber impedido lo peor.

El órgano mundial aquí reunido debe renovar su compromiso de tener plenamente en cuenta los primeros indicios que muestren claramente que se está gestando un genocidio. La comunidad internacional debe actuar velozmente para condenar y refrenar a los dirigentes que incitan a las poblaciones a exterminar a sus conciudadanos. Las declaraciones públicas por radio y televisión provocan olas de matanzas genocidas, especialmente si provienen de las

más altas autoridades de los Gobiernos. Los ejemplos son notablemente claros para todos. Esto debe ser detenido y condenado en los términos más categóricos, sin excluir el uso de todos los demás medios posibles. El apoyo a los arquitectos del genocidio —o su encubrimiento— se considera un acto de complicidad en el delito que merece ser castigado.

En un intento de asegurar que nunca más habrá impunidad para crímenes similares en Rwanda, el 30 de agosto de 1996 se promulgó una ley orgánica sobre la organización de la acusación por delitos que constituyen crimen de genocidio o de lesa humanidad. Esta legislación no tiene precedentes en ninguna parte. Esta ley trata de reconciliar nuestro pasado construyendo al mismo tiempo para el futuro a fin de impedir la repetición del genocidio en Rwanda.

El cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio llega en momentos en que se han establecido dos Tribunales Penales Internacionales, para Rwanda y para la ex Yugoslavia. El trabajo de estos tribunales es encomiable. La firma y ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional por los Estados Miembros será un hito significativo en la justicia penal internacional. Sin embargo, esto no es suficiente. Se deben tomar medidas adicionales para contrarrestar el oscurantismo, el revisionismo y las negaciones que se han elaborado intelectualmente para tratar de ocultar, restar importancia o minimizar el pasado relacionado con el genocidio.

En su artículo VII, la Convención que estamos recordando hoy pide a todos los Estados signatarios que devuelvan a los perpetradores del delito de genocidio a los países donde se cometió dicho delito, a fin de que sean procesados. Confiamos en que este órgano mundial no admita excepciones o excusas que se basen en los dictados de la ley, la capacidad oficial del acusado o incluso los intereses políticos y de negocios, como es el caso de los sospechosos de Rwanda en algunos países. A este respecto es fundamental que los Estados Miembros renueven su cooperación, como nos lo acaba de recordar el representante de Turquía.

Por ello, en este período de sesiones deberíamos acordar medidas adicionales para evitar que continúen cometiéndose delitos de genocidio y delitos de lesa humanidad. Debemos formar una coalición contra el genocidio, el revisionismo y el oscurantismo. Las Naciones Unidas deberán desempeñar un papel importante a este respecto. Disponen de una serie de medios que podrían utilizar en esta esfera. Estoy seguro de que muchos representantes apoyarán esta propuesta o tendrán ideas adicionales para mejorarla. No permitamos que nuestra falta de acción

dé crédito a la teoría de la duplicidad del silencio o la indiferencia.

El Presidente: Hemos escuchado al último orador en el debate sobre este tema.

En este momento, la Asamblea procederá a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/53/L.47.

Entiendo que no será necesario proceder a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/53/L.47?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/53/L.47 (resolución 53/43).

El Presidente: Doy ahora la palabra a los representantes que deseen intervenir en ejercicio de su derecho a contestar.

Sr. Arda (Turquía) (*interpretación del inglés*): El representante de Armenia se refirió indirectamente a mi país. Se refirió a ciertos acontecimientos trágicos del pasado. No cabe duda alguna de que los pueblos de esa región han enfrentado y continúan enfrentando tragedias hasta hoy. No cabe duda de que miles de turcos y armenios perecieron durante los acontecimientos a los que se hizo referencia. Prácticamente todas las familias de ambas partes corrieron la misma suerte. Fue una tragedia mutua. La República Turca se estableció tras la desintegración de ese imperio multinacional. Ese proceso de desintegración duró alrededor de dos siglos. El sufrimiento padecido por el pueblo turco durante ese largo proceso de desintegración fue más allá de la imaginación humana. No obstante, pese a todo ello, se estableció la República moderna sobre la base de la paz dentro de los territorios existentes en el mundo. La República no se basa en la venganza, ni en la culpa infundada, la hostilidad, la animosidad o el odio. El Tratado de Paz de Lausana, de 1923, y su aplicación son un símbolo de estos hechos.

Los archivos otomanos están a disposición de cualquier investigador. Los eruditos armenios han llegado a una sola conclusión. Sin embargo otros eruditos han llegado a conclusiones divergentes. Incluso el embajador británico y el embajador estadounidense de entonces tenían opiniones encontradas. Estamos sinceramente convencidos de que los armenios son lo suficientemente hábiles como para afirmar su identidad nacional de manera constructiva, en lugar de hacerlo mediante la tragedia. No deberían ser prisioneros del pasado, más bien, el pasado debería enseñarles los beneficios de la paz.

Sr. Abelian (Armenia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación no tiene la intención de iniciar aquí un debate sobre el genocidio armenio. Mi declaración se centró en el problema del genocidio en su conjunto. Sin embargo, debido a que el representante de Turquía intervino en ejercicio de su derecho a contestar, deseo formular aquí algunas observaciones.

Para los armenios, el siglo XX comenzó con una tragedia de genocidio y deportación masiva en el Imperio Otomano. El primer genocidio del siglo XX se desencadenó con toda su fuerza y continuó hasta cobrar la vida de 1,5 millones de armenios. Durante el genocidio armenio, una de las matanzas más sangrientas de la historia, tuvieron lugar la violación, el ataque, el saqueo y el asesinato de una población entera, con el objetivo ultranacionalista premeditado de aniquilar a la comunidad armenia.

Permítaseme recordar la pregunta que formuló el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Lord Curzon, en la Conferencia celebrada en Lausana en 1923, a Ismet Pasha, el jefe de la delegación de Turquía:

“Había 3 millones de armenios en el Asia Menor antes de la guerra. Ahora hay sólo 130.000. ¿Dónde está el resto? ¿Cometieron suicidio o desaparecieron voluntariamente?”

Habida cuenta de que también se mencionó al Embajador de los Estados Unidos, deseo recordar aquí a Louis Heck, en aquel entonces Comisionado de los Estados Unidos en Estambul y Asistente Especial en el Departamento de Estado:

“El Gobierno de los Jóvenes Turcos pronto aprovechó la oportunidad que le dieron las condiciones de guerra para tratar de exterminar a la población armenia del Asia Menor y librarse así de una vez y para siempre de la cuestión de Armenia.”

En relación con el pasado, deseo también hablar sobre lo que significa un diálogo sobre el pasado. Sin duda, es difícil de mantener ya que por tratarse de un hecho traumático masivo las víctimas y los agresores se ven impulsados a suprimirlo de su memoria; las víctimas, para poder continuar con su vida; los agresores, para negar la magnitud de su culpa. En ambos grupos hay un notable impulso psicológico de confiar en los hechos y olvidar, de cerrar la puerta y echarle cerrojo. ¿Cómo ha de tratarse, entonces, a un genocidio masivo? Existe la necesidad apremiante de hablar de él como un hecho del pasado, un espectro que ha de tomarse del mundo de la historia en ocasiones especiales.

No obstante, este enfoque interrumpe la comunicación entre el pasado y el presente y ahoga los mensajes que han

de pasar de una generación a otra en el sentido de que las lecciones deben ser aprendidas.

El Presidente: ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del subtema b) del tema 46 del programa?

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.